

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



"2014, Año de Octavio Paz"
"90 Aniversario del CECyT 1 Gonzalo Vázquez Vela"
"80 Aniversario de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas"
"70 Aniversario de la Escuela Superior de Medicina"
"55 Aniversario de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos"

Minutario: CI-IPN-14/228

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100040014.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha cuatro de junio de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100040014**, consistente en:

"deseo conocer la cantidad de alumnos que fueron seleccionados para estudiar en la ESCA SANTO TOMAS (escuela superior de comercio y administración) en la segunda ronda de examen del 2013 a ingreso superior.

el nombre de los seleccionados, y la cantidad de aciertos obtenidos."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, Dirección de Administración Escolar y a la Dirección de Evaluación del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios número AG-UE-01-14/1075, AG-UE-01-14/1386 y AG-UE-01-14/1486, respectivamente.

TERCERO.- Mediante el oficio número ST/2802/14, recibido con fecha veinte de junio de dos mil catorce, la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...

me permito enviarle la información de acuerdo a la solicitud No. 1117100040014:

- *La cantidad de alumnos que fueron seleccionados para estudiar en esta Unidad Académica en el examen complementario del año 2013 fue de 136.*
- *Nombre de los aspirantes seleccionados y Cantidad de aciertos obtenidos: no es posible proporcionarlos debido a que es información clasificada como confidencial por parte de la Dirección de Administración Escolar (D.A.E.) de acuerdo al*

Artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

CUARTO.- Con fecha primero de julio de dos mil catorce, la Unidad de Enlace con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le hizo del conocimiento al particular que el plazo para dar respuesta se iba a prorrogar en virtud de que se continuaba con el proceso de búsqueda de la información.

QUINTO.- A través del oficio número DAE/2776/14, recibido con fecha once de julio de dos mil catorce, la Dirección de Administración Escolar, de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

En respuesta a su solicitud, le comunico que el desglose de la información requerida por el solicitante sobre los seleccionados en la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA),, proporcionada por la Dirección de Evaluación.

Asimismo le comunico que los demás datos requeridos por el solicitante, se encuentran clasificados como un trámite que únicamente puede realizar él o la interesado (a).

De acuerdo con lo anterior le sugiero se dirija a las instalaciones de la Dirección de Administración Escolar, ubicada en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 1936, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Edificio de Administración Escolar, Col. Zacatenco C.P. 07738 México, D.F. acudir a la ventanilla de informes, a ingresar dicho trámite.

...”

SEXTO.- A través del oficio número DEV/507/DIE/394/14, recibido con fecha ocho de agosto de dos mil catorce, la Dirección de Evaluación, de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito señalar a usted que después de realizar una revisión exhaustiva, en los archivos electrónicos y materiales impresos de datos históricos con los que cuenta esta Dirección, se envía en anexo impreso la informaticen requerida sobre solicitantes asignados, debido a que únicamente se tiene registro de datos estadísticos.

...”

SÉPTIMO.- Con fecha once de agosto de dos mil catorce, se le dio respuesta al particular en la modalidad preferente de entrega, y se le indicó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, y con el objeto de dar formal respuesta, esta Unidad de Enlace pone a su disposición la documentación emitida por la siguiente dependencia politécnica:

- *Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás.*

Cabe aclarar que en virtud que la información consta sobre nombre de los seleccionados y sus aciertos obtenidos, los alumnos no son sujetos obligados como lo estipula la Ley en la materia en su artículo 3, XIV y 45, por lo tanto se da la totalidad de los alumnos ingresados a la ESCA Santo Tomás.

“ ...”

OCTAVO.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, se notificó a esta Casa de Estudios el Recurso de Revisión número RDA 3392/14, presentado por el solicitante en contra de la respuesta otorgada por este Instituto.

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 55, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Casa de Estudios presentó el escrito de Alegatos en tiempo y forma, en fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce.

DÉCIMO.- Con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, esta Casa de Estudios recibió a través de la Herramienta de Comunicación la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, recaída al Recurso de Revisión número RDA 3392/14, la cual resolvió en los siguientes términos:

“ ...

RESUELVE

PRIMERO. *Por las razones expuestas en el Considerando CUARTO y con fundamento en lo que establece el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional.*

“ ...”

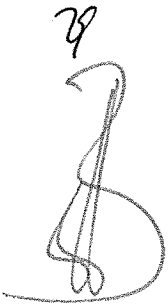
CONSIDERANDO

“ ...

CUARTO.

“ ...

*Por consiguiente, resulta procedente **instruir** al sujeto obligado a efecto de que entregue al recurrente la información solicitada en relación a los nombres de los seleccionados y al número de aciertos obtenidos por los seleccionados en la segunda ronda del examen del año 2013. Cabe resaltar que la información relacionada con los aciertos obtenidos deberá ser entregada previo procedimientos de disociación que realice a la*



misma, es decir, que no sea posible relacionar el nombre del seleccionado con el puntaje que este obtuvo en el examen. Asimismo, deberá remitirla al correo electrónico señalado por el particular.

...

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número **AG-UE-01-14/2462** de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, se hizo del conocimiento a la Dirección de Administración Escolar, la Resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información a efecto de dar cumplimiento a la misma.

DÉCIMO SEGUNDO.- A través del oficio número **DAE/4330/14**, recibido con fecha veinte de noviembre del presente año, se hizo del conocimiento a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

...

Le comunico que derivado de la situación que prevalece actualmente en el Instituto, las instalaciones de la Dirección de Administración Escolar se encuentran cerradas desde el 26 de septiembre del año en curso por lo que nos encontramos imposibilitados para dar acceso a los nombres de los 136 alumnos que presentaron el examen complementario del 2013, y que fueron seleccionados para estudiar en la escuela Superior de Administración y Comercio, Unidad Santo Tomás, los cuales serán proporcionados una vez que la Unidad Administrativa se encuentre laborando normalmente.

Con relación a la cantidad de aciertos obtenidos por los 136 alumnos que presentaron examen, es importante manifestarle que el sistema informático a través del cual se procesan los exámenes de admisión, no proporciona los aciertos obtenidos por los mismos, únicamente señala si el aspirante ha sido asignado o no asignado, debido a que el sistema en cuestión no conserva en ninguna base de datos dicha información, es decir, una vez concluido el proceso de asignación, el sistema se actualiza para el siguiente proceso de admisión.

...

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, así como el 91 de su Reglamento, y toda vez que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las

solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO DÉCIMO SEGUNDO** constituye la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- Cantidad de aciertos obtenidos por los alumnos seleccionados en la segunda ronda de examen del año dos mil trece a ingreso superior para estudiar en la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, lo anterior en virtud de que el sistema informático a través del cual se procesan los exámenes de admisión, no proporciona los aciertos obtenidos por los mismos, únicamente señala si el aspirante ha sido asignado o no asignado, debido a que el sistema en cuestión no conserva en ninguna base de datos dicha información, es decir, una vez concluido el proceso de asignación, el sistema se actualiza para el siguiente proceso de admisión.

Asimismo, con respecto a la situación que prevalece en el Instituto Politécnico Nacional, y en virtud de que la Dirección de Administración Escolar se encuentra cerrada desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, imposibilitando la entrega de la información solicitada, como es, el nombre de los aspirantes seleccionados en la segunda ronda de examen del año dos mil trece al ingreso superior en la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, se hace de su conocimiento que una vez restablecidas las actividades de esta casa de estudios, se le proporcionará la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información resuelve que se emita la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de cantidad de aciertos obtenidos por los alumnos seleccionados en la segunda ronda de examen del año 2013 a ingreso superior para estudiar en la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás y requerida a la Dirección de Administración Escolar, del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100040014 y en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número RDA 3392/14.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



TERCERO.- Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos el cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión RDA 3392/14 con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veinte de noviembre del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN